000507/2009

--- Trelew, de setiembre de 2009.-

--- **Y VISTOS:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto por la co heredera M.G.V. de W. a 322 contra la regulación de honorarios de fs. 317/318 vta., ---------- **CONSIDERANDO:** ---------- **I.-** En la resolución apelada se rechazó la caducidad de instancia y se fijaron honorarios considerando como base regulatoria el acervo hereditario. ---------- La apelante se agravió, en lo fundamental, sosteniendo que cuando se trata, como en el caso, de un incidente que posee una cuantía propia, los estipendios del profesional reclamante se deben determinar en base a los intereses económicos que motivaron la incidencia. ---------- **II.-** En primer lugar es preciso señalar que, según establece el último párrafo del art. 69 del código citado, toda apelación de costas u honorarios en los incidentes se concederá con efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser elevado a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente. Sin perjuicio que esta última circunstancia no concurre en el caso sub-examine, encontrándose ya el expediente en la Alzada y habiéndose consumado ya el daño del desplazamiento de la causa de una instancia a la otra que la recordada disposición apunta a evitar, por razones de economía procesal se resolverá la apelación interpuesta.---------- **III.-** Le asiste razón a la apelante. La presente causa es un incidente mediante el cual se pretende la regulación de honorarios en un proceso sucesorio, es decir, tiene un interés económico propio -consistente en el monto de los honorarios que se regulen-, que es independiente del proceso principal ---------- En razón de ello la base regulatoria no puede ser la misma que la de la sucesión, pues dicho proceso incidental tiene una cuantía propia. ---------- Sólo correspondería regular honorarios considerando como base regulatoria el proceso principal -en el caso el acervo hereditario-, si el incidente tuviese directa relación con dicho proceso. ---------- Como en el caso el monto de lo que se discute es distinto, se modificará la base regulatoria de los honorarios del Dr. W. D. V. –única apelada- la que estará dada por la cuantía de los honorarios que en definitiva se fijen al incidentista. ----

--- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Modificar la regulación de honorarios de fs. 318 vta. al Dr. W. D. V. y establecer como base regulatoria de los mismos, los honorarios que se fijen al incidentista en el presente incidente. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ---------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA